

RESOLUCIÓN del Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a planes estratégicos de empresas en materia de I+D en la Comunidad de Castilla y León, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante ICECYL), ente público de derecho privado, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a la estrategia empresarial de innovación, siendo un instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la comunidad.

La estrategia de la programación con Fondos de la Unión Europea para el período 2021-2027 plantea la especialización inteligente como elemento clave para el desarrollo territorial y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en un entorno de transición industrial, energética y digital. En este sentido, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) es uno de los cinco Fondos Estructurales y de Inversión Europea (fondos EIE), siendo el principal instrumento financiero para corregir los desequilibrios regionales dentro de la UE.

Las actividades e inversiones de I+D+i se encuadran en el Objetivo Político 1 del FEDER: Una Europa más competitiva y más inteligente mediante el fomento de una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional en el ámbito de las TIC. En este Objetivo Político 1, el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, en su artículo 3 establece cinco objetivos específicos que se deben apoyar, estando directamente vinculados a la I+D+I los objetivos específicos i) y iv):

- i) el desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas
- iv) el desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento

La Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León para el periodo 2021-2027 (aprobada por Consejo de Gobierno del 23 de septiembre de 2021 y su actualización, aprobada el 30 de enero de 2025) movilizará un total de 14.500 millones en recursos tanto públicos como privados y marca los objetivos y prioridades de la política de ciencia y tecnología de la Comunidad, en el que se incluyen actuaciones del ámbito de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación (I+D+i) y la Agenda Digital para Castilla y León. Esta estrategia debe estimular la participación de los agentes del sistema de ciencia y tecnología (empresas, universidades, centros de investigación, centros tecnológicos, clusters, etc.) en programas de financiación de I+D+i y de digitalización procedentes de otras Administraciones Públicas locales, nacionales e internacionales, como los sucesivos planes estatales de investigación científica, técnica y de innovación, o los programas de la Unión Europea (programa Horizonte Europa).

Con esta finalidad, el ICECYL ha diseñado, en el marco del Programa Operativo 2021-2027, su plan estratégico con los programas fundamentales de apoyo y entre ellos están el programa de



potenciación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la Innovación, con el objetivo de mantener el apoyo a las empresas en la realización de actividades de I+D+i, en el contexto de la RIS3. El objetivo será mejorar la competitividad de las empresas y otras entidades innovadoras, a través de la creación de productos, procesos, o servicios nuevos, o sustancialmente mejorados y realizados principalmente en un centro de trabajo ubicado en Castilla y León.

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante Reglamento de disposiciones comunes) establece en su artículo 94 que la Contribución de la Unión a los estados podrá estar basada en costes unitarios, entendidos estos como una cantidad monetaria, baremo estándar de coste unitario (BECU), que permite cuantificar el coste de una operación en base a la medida de un indicador que da lugar a reembolso, en contraposición de los costes reales.

Por otro lado, el artículo 53 del citado reglamento, relativo a la modalidad de subvenciones a los beneficiarios, establece en su apartado 1 que las subvenciones concedidas por los Estados miembros a los beneficiarios podrán adoptar la modalidad de costes unitarios.

La Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027, establece en su norma específica 4, "Modalidad de las subvenciones", que las subvenciones concedidas por los Estados miembros a los beneficiarios podrán, con las limitaciones establecidas en la presente norma así como en las demás disposiciones nacionales o europeas que resulten de aplicación, adoptar cualquiera de las modalidades a que se refiere el artículo 53, apartado 1, del Reglamento (UE) número 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, y, también establece en su norma específica 13, "Opciones de costes simplificados", que las subvenciones concedidas a los beneficiarios podrán determinar los costes subvencionables por cualquiera de las modalidades simplificadas a que se refieren las letras b), c) y d) del apartado 1 del artículo 53 del mencionado Reglamento.

En aras a simplificar la tramitación de las ayudas convocadas, el ICECYL, ha impulsado la posibilidad de utilizar la opción de costes simplificados en sus convocatorias. Por ello ha participado en un grupo de trabajo dirigido por la Dirección General de Políticas Públicas de la Comisión Europea (DG Regio) al objeto de hacer un estudio sobre la posibilidad de aplicación de la OCS a las convocatorias regionales.

Finalmente, este proceso ha concluido con la decisión de ejecución de la Comisión de 18 de julio de 2024 por la que se modifica la decisión de ejecución C(2022) 9470, de 12 de septiembre de 2022, por la que se aprueba el programa «Programa Castilla y León FEDER 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la comunidad autónoma de Castilla y León en España, en la que se establecen los tipos de operaciones cubiertos por el reembolso basado en costes unitarios, la definición, y los importes cubiertos por dichos costes unitarios, así como los métodos para ajustar los importes.

Por otro lado, el Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024 por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP), Reglamento STEP, modifica, entre otra normativa europea, el Reglamento 2021/1058, relativo al



Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento 2021/1060 de disposiciones comunes.

Este Reglamento STEP establece una Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa que ha de apoyar las tecnologías estratégicas fundamentales y emergentes de la Unión y sus respectivas cadenas de valor en los sectores pertinentes, y conlleva un cambio en las reglas de financiación de las operaciones apoyadas a través de fondos FEDER que supone, entre otras modificaciones, la adopción de un nuevo objetivo específico para apoyo a las inversiones que contribuyan a los objetivos de STEP, de conformidad con el objetivo político 1 “una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones” del Programa Operativo 2021-2027 de Castilla y León.

Con fecha 26 de febrero de 2025 se ha llevado a cabo con una reprogramación del «Programa Castilla y León FEDER 2021-2027», introduciendo una nueva Prioridad: P1C. STEP y un nuevo Objetivo Específico RSO1.6. “Apoyo a inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo. (FEDER)”.

Este reglamento conlleva un cambio en las reglas de financiación de las operaciones apoyadas a través de fondos FEDER y supone, entre otras modificaciones, la adopción de un nuevo objetivo específico para apoyo a las inversiones que contribuyan a los objetivos de STEP.

Por Orden EYH/886/2023 de 11 de julio, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de proyectos de I+D+i en Castilla y León, cofinanciadas por el FEDER, publicadas en el Boletín Oficial del Castilla y León de 18 de julio de 2023. Al objeto de adaptar la referida Orden a la decisión de modificación del Programa Operativo FEDER y a la reprogramación del mismo originada por el Reglamento STEP, se ha dictado la Orden EYH/575/2025, de 2 de junio, por la que se modifica la referida Orden EYH/886/2023, de 11 de julio.

La presente convocatoria se dirige a la financiación de los Planes estratégicos de las empresas que, basados en la I+D, sean fundamentales para su mejora competitiva y garanticen el empleo de calidad en la región. La finalidad de este Programa es potenciar las actividades estratégicas de las empresas basadas en la necesidad de la innovación, claves para acelerar la evolución de los sectores estratégicos hacia nuevos modelos de producción más avanzados, eficientes y respetuosos con el medio ambiente, así como hacia nuevos productos de más valor añadido. De esta forma, las empresas beneficiarias de esta línea de ayudas se constituyen como un elemento tractor de la economía Regional teniendo en cuenta las singularidades de nuestro sistema económico, social y laboral, recogidas en la Estrategia Regional RIS3.

Además, los planes estratégicos en materia de I+D, deben ser declarados de especial interés por la Junta de Castilla y León, a iniciativa del ICECYL, en base al fuerte impacto que puedan tener sobre el tejido social, económico y/o industrial de la Comunidad. A este respecto, tendrá especial consideración la influencia de estos planes en entidades de transferencia de tecnología a empresas como pueden ser los Centros Tecnológicos y las Universidades de la Comunidad.

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de



Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas a la misma en el artículo 3 del Reglamento General del ICECYL, aprobado por Decreto 67/2011, de 15 de diciembre,

RESUELVO

PRIMERO.- Objeto

Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a financiar Planes Estratégicos de empresas en materia de I+D, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

SEGUNDO.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se registrarán por lo establecido en Orden EYH/886/2023, de 11 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de proyectos de I+D+i en Castilla y León, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional – FEDER, BOCyL nº 137, de 18 de julio de 2023 modificada por Orden EYH/575/2025, de 2 de junio, BOCYL de 9 de junio de 2025 (en adelante orden de bases), y por la presente convocatoria.

2. Los proyectos susceptibles de ser elegibles por el FEDER se podrán cofinanciar con un 60%, dentro del Programa Operativo 2021-2027 de Castilla y León, de conformidad con el objetivo político 1 “una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones” dentro de los objetivos específicos i: “Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas” y vi) “El apoyo a las inversiones que contribuyan a los objetivos de STEP a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795”. Los porcentajes máximos de cofinanciación para las prioridades específicas establecidas en apoyo de los objetivos de STEP podrán alcanzar el 100 %.

Los indicadores de realización para las actuaciones incluidas en el Objetivo Específico i) son el RCO 01, número de “Empresas apoyadas (de las cuales: microempresas, pequeñas, medianas, grandes)”, y el RCO 02 número de «empresas apoyadas a través de subvenciones». El indicador de resultados para este Objetivo Específico es el RCR 02, «Inversiones privadas que acompañan al apoyo público».

Los indicadores de realización para las actuaciones incluidas en el Objetivo Específico vi) son el RCO 01 número de “Empresas apoyadas (de las cuales: microempresas, pequeñas, medianas, grandes)”; RCO 02, número de «empresas apoyadas a través de subvenciones»; RCO125, “Empresas vinculadas principalmente a inversiones productivas en tecnologías digitales e innovación de tecnología profunda”; RCO126, número de “Empresas vinculadas principalmente a inversiones productivas en tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos”; y el RCO127, número de “Empresas vinculadas principalmente a inversiones productivas en biotecnologías”. El indicador de resultados para este Objetivo Específico es el RCR 02, «Inversiones privadas que acompañan al apoyo público».

3. Las subvenciones cofinanciadas con cargo al FEDER se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo



la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas y todas las operaciones cofinanciadas serán acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el Programa Operativo FEDER, así como con la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el PO FEDER 2021-2027 de Castilla y León, disponible en la web del ICECYL.

4. Las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, una vez aceptada la propuesta, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) N° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, de disposiciones comunes.

5. Las operaciones a cofinanciar por el FEDER se encuadran en los campos de intervención del Programa de Castilla y León FEDER 2021-2027 siguientes:

009. Actividades de investigación e innovación en microempresas, incluida la creación de redes (investigación industrial, desarrollo experimental, estudios de viabilidad).

010. Actividades de investigación e innovación en pymes, incluida la creación de redes.

011. Actividades de investigación e innovación en grandes empresas, incluida la creación de redes.

En el caso de proyectos amparados por el Reglamento STEP, los ámbitos de intervención son los siguientes:

188. Inversiones productivas en grandes empresas vinculadas principalmente a tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos.

189. Inversiones productivas en pymes vinculadas principalmente a tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos.

190. Inversiones productivas en grandes empresas vinculadas principalmente a las biotecnologías.

191. Inversiones productivas en pymes vinculadas principalmente a las biotecnologías.

192. Inversiones productivas en grandes empresas vinculadas principalmente a tecnologías digitales e innovación de tecnología profunda

193. Inversiones productivas en pymes vinculadas principalmente a tecnologías digitales e innovación de tecnología profunda.

TERCERO.- Régimen de ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, se hace constar que el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria es el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías). Referencia UE de la Ayuda: SA.108696.

CUARTO.- Aplicaciones presupuestarias

1. Las aplicaciones presupuestarias y las cuantías destinadas a financiar la presente convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, y el artículo 33.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de



la Comunidad de Castilla y León, serán las fijadas cada año por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, en cada anualidad.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, el gasto se autorizará en el momento de la concesión y el compromiso del gasto cuando se tramite primera liquidación de las subvenciones a que se refiere el artículo 34.1 a), c) y d) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, formalizando disposiciones de crédito para los ejercicios que proceda por el total del importe concedido.

Las disposiciones de crédito podrán ser modificadas por el ICECYL si tuviera recibidas otras demandas de pago que no pudiera atender con el crédito disponible en tal momento.

3. Los expedientes de gasto que hayan de aprobarse en el ejercicio 2025 y siguientes, lo serán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 02.22.467B01.77056 y 02.22.491A02.77069. En todo caso, las concesiones de subvenciones amparadas en esta convocatoria estarán condicionadas a que la Junta de Castilla y León apruebe, para el ejercicio correspondiente, el límite máximo de concesión aplicable a la convocatoria.

4. Las previsiones que anualmente se contengan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y, en particular, las referidas a anticipos de subvenciones y obligaciones de las entidades beneficiarias resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su respectiva entrada en vigor.

QUINTO.- Calificación tributaria de la subvención

Las subvenciones convocadas en la presente Resolución estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a las entidades beneficiarias de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

SEXTO.- Efectos

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

SÉPTIMO.- Recurso

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del ICECYL en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Arroyo de la Encomienda

El Presidente del Instituto para la Competitividad
Empresarial de Castilla y León



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA.- Objeto y ámbito de aplicación

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones con destino a facilitar la financiación de los planes estratégicos en materia de I+D, que vayan a ser acometidos por empresas para centros de trabajo de Castilla y León y que se declaren de especial interés por la Junta de Castilla y León, a iniciativa del ICECYL, en base al fuerte impacto que puedan tener sobre el tejido social, económico y/o industrial de la Comunidad. Los planes estratégicos comprenden uno o varios proyectos de investigación industrial y/o desarrollo experimental.

Para que el Plan de I+D pueda considerarse estratégico, deberá demostrar que es el eje sobre el que se sustente la competitividad y el crecimiento de la empresa en el centro de trabajo que se trate, por ello no tratará sobre actividades o proyectos aislados, sino que contendrá una planificación estratégica de la empresa basada en la innovación. La ejecución del Plan estratégico supondrá un compromiso de colaboración de la entidad beneficiaria en actuaciones de fomento a la Innovación y el emprendimiento en Castilla y León.

Los proyectos están incluidos en los ámbitos de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León para el periodo 2021-2027 (aprobada por Consejo de Gobierno del 23 de septiembre de 2021 y su actualización, aprobada el 30 de enero de 2025), disponibles en la página Web de la Junta de Castilla y León <http://www.cienciaytecnologia.jcyl.es/>. Concretamente, su tipología corresponde al objetivo 2 "Mejorar y fortalecer el ecosistema de investigación e innovación de Castilla y León para avanzar en la especialización", eje de actuación 2.2. Incrementar la I+I de las empresas e la Comunidad.

SEGUNDA.- Entidad beneficiaria

1. Podrán tener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las empresas que tengan su sede social o al menos un centro de trabajo en Castilla y León y que vayan a realizar proyectos de I+D plasmados en planes que se califiquen como estratégicos y sean declarados de Especial Interés por la Junta de Castilla y León.
2. Quedan excluidas las comunidades de bienes, las empresas públicas y las sociedades civiles, así como las asociaciones, Centros Tecnológicos, Fundaciones, administraciones públicas y, en general, las entidades sin ánimo de lucro.
3. No podrán ser beneficiarias las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el apartado 3 de la base cuarta de la orden de bases.

TERCERA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria

Son obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en la base quinta de la orden de bases y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.



Los prototipos y plantas piloto resultado de los proyectos subvencionados, no podrán ser objeto de comercialización o utilización industrial, lo cual se hace extensible a la comercialización de productos, subproductos y residuos obtenidos del proyecto de I+D. Además, se deberá comunicar al ICECYL, cualquier incidencia futura que afecte al prototipo/planta piloto como: desplazamientos, destrucción, generación de ingresos, o cualquier circunstancia que afecte de forma sustancial al mismo.

CUARTA.- Requisitos para que el plan pueda ser calificado como estratégico en materia de I+D

El plan estratégico de I+D podrá referirse a un centro de trabajo o a varios centros que la empresa tenga en Castilla y León, debiendo especificar en todo caso el proyecto o los proyectos de I+D concretos que comprenda dicho plan.

En todo caso, para que el plan presentado por la empresa pueda ser calificado como estratégico en materia de I+D deberán cumplirse todos y cada uno de los siguientes requisitos previos:

- a) El plan estratégico de la empresa, en el que conste como eje fundamental el plan de I+D para el que se pretende obtener subvención, debe ser declarado de Especial Interés por la Junta de Castilla y León, a iniciativa del ICECYL, en base al fuerte impacto que pueda tener sobre el tejido social, económico y/o industrial de la Comunidad.
- b) Que el presupuesto subvencionable del plan estratégico de I+D que se plantea, una vez valorado por el ICECYL, alcance al menos la cantidad establecida a continuación, considerando los distintos centros de trabajo de Castilla y León donde se pueda llevar a cabo:
 - 1.000.000 € para PYMEs
 - 1.500.000 € para Grandes empresas
- c) Al menos el 30% del presupuesto subvencionable del Plan Estratégico debe estar financiado con fondos propios, entendidos según la definición del Plan General de contabilidad. Este requisito deberá acreditarse en el momento de la evaluación del Plan Estratégico.
- d) El presupuesto subvencionable del plan estratégico de I+D, no debe ser superior al 20% del volumen de negocio de la empresa reflejado en las últimas cuentas anuales. Este criterio no será de aplicación para empresas con una antigüedad inferior a 5 años.
- e) Al tratarse, el Plan Estratégico, el eje fundamental del plan de I+D de la empresa; salvo causa justificada derivada de nuevas líneas de negocio de la empresa, nuevos ámbitos de actuación o adaptaciones a situaciones críticas; sólo se permite tener un Plan Estratégico en ejecución. A efectos de esta convocatoria, se considera que un proyecto está en ejecución, cuando ha tenido resolución favorable de concesión y no ha sido presentada su justificación o renuncia del mismo.
- f) Que el Plan Estratégico sea viable desde el punto de vista técnico, económico, financiero y medioambiental, de acuerdo con la documentación aportada en la solicitud.



QUINTA.- Requisitos generales de los proyectos incluidos en el Plan estratégico de I+D

1. Los proyectos de I+D concretos podrán abarcar la creación de un nuevo producto o proceso, las pruebas experimentales y ensayos necesarios para su concreción, pruebas de concepto y la elaboración de prototipos previos al inicio de la explotación industrial y la comercialización. Cada proyecto individual, incluido en el Plan Estratégico de I+D, deberá ser un proyecto completo, es decir, que, aunque ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación.
 2. Los proyectos podrán recoger diferentes actuaciones de Investigación Industrial y/o Desarrollo Experimental que podrán llevarse a cabo conjuntamente en distintos centros de trabajo de Castilla y León, con la condición de que todas ellas estén incluidas en el Plan estratégico aprobado. El personal de la empresa imputado a cualquiera de los proyectos de I+D deberá constar estar de alta en la Seguridad Social en dicho centro de trabajo de la Comunidad Autónoma. Cada uno de los proyectos contemplados en el Plan Estratégico se clasificará en la categoría de Investigación Industrial o Desarrollo Experimental según las definiciones establecidas en los apartados 22 y 23 en la base tercera de la orden de bases.
 3. No serán subvencionables aquellos proyectos cuyo inicio se haya producido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
 4. Los proyectos de I+D, recogidos en el plan estratégico, tendrán una duración máxima de tres años desde el momento de la solicitud, salvo ampliación del plazo debidamente autorizada.
 5. Los proyectos deberán cumplir los principios horizontales definidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio de 2021. A estos efectos, de manera general, se considera que las acciones contempladas en la realización de los proyectos financiados por esta convocatoria son compatibles con el principio DNSH al no esperarse que tengan un impacto medioambiental negativo significativo debido a su naturaleza.
- A los efectos de acreditar el cumplimiento del principio DNSH, los solicitantes deberán presentar una declaración jurada. En la fase de liquidación, las entidades beneficiarias, deberán declarar si ha habido cambios significativos en la realización del proyecto que puedan suponer alteraciones en el cumplimiento del principio DNSH respecto a los datos presentados en la solicitud. En estos casos, el ICECYL podrá solicitar la aportación de un certificado de cumplimiento por parte de una empresa acreditada.
6. Los proyectos contenidos en el Plan deberán ser individuales, esto es, que se lleven a cabo por un único beneficiario. El resto de entidades participantes en el proyecto deberán hacerlo bajo la modalidad de subcontratación. No se considerarán los proyectos en colaboración.
 7. El proyecto deberá alcanzar la puntuación mínima establecida en función de los criterios de valoración que se determinan en la disposición específica octava.

SEXTA.- Costes o gastos subvencionables

En aplicación del artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 y de la norma general 1, apartado 7 de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027, las subvenciones concedidas por el



ICECYL adoptarán la modalidad de costes unitarios, estableciendo como indicador para el cálculo de los costes subvencionables, las horas de dedicación del personal de la empresa que participa directamente en las tareas técnicas del proyecto subvencionado.

Para el cálculo de los costes subvencionables se aplicará un baremo estándar de coste unitario (BECU) de 33,5 euros por hora aprobada. De esta forma, los costes subvencionables se establecen como el producto de las horas de dedicación del personal aprobado por el importe del BECU.

Las categorías de costes cubiertos por los costes unitarios se alinean con los costes subvencionables recogidos en el artículo 25.3 del Reglamento 651/2014 y responden a la siguiente descripción detallada:

1. Gastos de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar), conforme a la dedicación que exija su participación en el proyecto.

Serán objeto de análisis y determinación los gastos de personal solicitados, y, en base a su razonabilidad y relación con el proyecto, podrán ser minorados. A tal efecto se analizará, entre otros aspectos, el tamaño y actividad de la entidad solicitante; el alcance técnico del proyecto y la imputación de horas de personal teniendo en cuenta las tareas y metodologías para su realización; la disponibilidad del personal participante y la simultaneidad con la realización de otro tipo de cometidos en la empresa; la composición del equipo de trabajo y su relación con el resto de los costes imputables al proyecto; la formación y capacidad del personal participante.

En todo caso:

- La participación del personal auxiliar no podrá superar el 20% del total de las horas de personal aprobadas. A efectos de esta convocatoria, se entiende por personal auxiliar aquel cuyo grupo de cotización sea 5 o superior.
- Todo el personal de la entidad beneficiaria que participe en el proyecto de I+D deberá estar dado de alta en la Seguridad Social en un centro de trabajo de Castilla y León.

2. Costes de Colaboraciones Externas: Investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad subvencionable.

3. Costes de materias primas, suministros y productos similares, de naturaleza consumible, que se deriven directamente de la actividad de investigación y desarrollo.

En cualquier caso, el gasto subvencionable asociado a la realización del proyecto de I+D serán objeto de estudio y, en base a su razonabilidad y relación con el proyecto, podrá ser minorados teniendo en cuenta el tamaño y actividad de la entidad solicitante.

4. Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto de investigación. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto de investigación, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto de investigación, calculados según buenas prácticas de contabilidad.



SÉPTIMA.- Clase y cuantía de las subvenciones

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará como un porcentaje de los costes de cada uno de los proyectos contenidos en el Plan Estratégico de I+D.

El porcentaje de subvención que le corresponderá a un proyecto se determinará en base a la aplicación de los criterios establecidos en la en la base décima de la orden de bases.

El porcentaje de subvención concedido no superará las intensidades máximas siguientes:

Categoría de investigación y desarrollo	Intensidad máxima de ayuda		
	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
Investigación industrial	70%	60%	50%
Desarrollo experimental	45%	35%	25%

Se limita la subvención máxima del Plan estratégico a 3.000.000 €. De ser necesario, el ajuste se realizaría sobre el presupuesto aceptado y para el proyecto que mayor subvención lleve asociado.

OCTAVA.- Criterios de valoración y porcentaje de ayuda

1. Criterios de valoración mínimos. En orden a determinar si el proyecto es subvencionable, se establecen los siguientes criterios de valoración mínimos, según lo establecido en la base décima de la orden de bases:

CRITERIO DE VALORACIÓN	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
1.-Capacidad Tecnológica de la empresa (0-30)	1.1 Adecuación y experiencia del personal que integra el equipo de I+D+I y disponibilidad de medios técnicos para abordar el proyecto. Máx. 20 puntos	20 puntos: la empresa dispone del personal y medios técnicos necesarios para la ejecución del proyecto. 0 puntos: la empresa no dispone del personal y medios técnicos necesarios para la ejecución del proyecto.



CRITERIO DE VALORACIÓN	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
	1.2 Capacidad económica de la empresa. Máx.10 puntos.	Los puntos se calculan en base a la siguiente fórmula, en base a las últimas cuentas registradas: $\frac{(EBITDA * D * 7,5)}{P}$ Donde: -EBITDA=Resultado de Explotación (49100)- Amortización inmovilizado (40800) D=Duración del proyecto (años) P=Presupuesto elegible del proyecto El resultado se redondeará a un número entero de puntos. En ningún caso los puntos otorgados en este apartado superará el máximo de 10. En el caso de empresas nuevas (sin cuentas anuales depositadas) se le otorgará 5 puntos.
2.- Tipología del proyecto (0-30)	2.1 Viabilidad y calidad técnica del proyecto incluido en el Plan Estratégico. Grado de Innovación Tecnológica. Máx.30 puntos.	30 puntos: Resultado del proyecto susceptible de ser protegido mediante patente o modelo de utilidad. 25 puntos: Novedad tecnológica a nivel nacional. 20 puntos: Innovación tecnológica para la empresa 0 puntos: Tecnología no innovadora <u>10 puntos adicionales por la participación de un Organismo de Investigación con un porcentaje mayor del 10 % del presupuesto total, con el tope fijado de 30 puntos para este subcriterio.</u>
3.- Repercusión económica y social prevista por la aplicación del resultado del proyecto (0-40)	3.1 Plan de aprovechamiento e industrialización de los resultados. Máx.20 puntos	20 puntos: Industrialización, o incorporación al proceso productivo a corto plazo, o nuevo producto. 0 puntos: Improbable industrialización o incorporación al proceso productivo a corto plazo.



CRITERIO DE VALORACIÓN	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
	3.2 Impacto económico previsible en Castilla y León. Máx.20 puntos	20 puntos: El Plan implica una nueva industrialización en Castilla y León. 15 puntos: Previsión de Internacionalización y/o creación sustancial de empleo como resultado de la ejecución del Plan Estratégico. 5 puntos: El proyecto tiene una colaboración externa con otra empresa de Castilla y León no vinculada (mayor del 5% del presupuesto total). <u>5 puntos adicionales</u> por la contratación, con posterioridad a la solicitud, de un tecnólogo que participe en la realización del proyecto, con el tope fijado de 20 puntos para este subcriterio.
4.- Normativa sobre discapacidad (0-10)	4.1 Valoración de integración laboral de personas con discapacidad. Máx.10 puntos.	10 Puntos: Empresas que acrediten, no teniendo obligación legal, tener en su plantilla trabajadores con discapacidad. 8 Puntos: Empresas que acrediten, teniendo obligación legal, tener un porcentaje mayor al previsto. 4 Puntos: Empresas que se comprometan a alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante la ejecución del proyecto.
5.- Localización territorial del proyecto (0-20)	5.1 Localización territorial. Máx.20 puntos.	20 puntos: Municipios incluidos en el ámbito del Plan de Dinamización Económica de los Municipios Mineros de Castilla y León. 15 puntos: Municipios de menos de 10.000 habitantes o de 3.000 si dista menos de 30 km de la capital de provincia. 15 puntos: Municipios incluidos en Planes territoriales específicos y Programas territoriales de fomento o en otros planes o instrumentos de carácter socioeconómico referidos a determinados territorios de la Comunidad y sus especiales características, aprobados o que se aprueben por la Junta de Castilla y León.
6.- Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación (0-5)	6.1 Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación. Máx.5 puntos	5 puntos: Participación de mujeres superior al 30%



CRITERIO DE VALORACIÓN	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
7.- Desarrollo sostenible (0-5)	7.1 Sostenibilidad. Máx.5 puntos.	5 puntos: Proyecto que contribuya a alcanzar alguno de los objetivos medioambientales que se establecen en los artículos 9 al 16 del Reglamento de taxonomía (Reglamento UE 2020/852 de 18 de junio) (Anexo)
TOTAL		0-140

Para poder acceder a las subvenciones reguladas en esta convocatoria, los proyectos deberán alcanzar una puntuación mínima de 70 puntos.

2. Porcentaje de ayuda. En orden a determinar el porcentaje de ayuda que determine la cuantía de subvención de cada proyecto del Plan Estratégico, se establece un porcentaje fijo al que se sumará un porcentaje variable en función de los criterios adicionales, según lo establecido en la orden de bases:

2.1 Porcentaje fijo.

Se establece un porcentaje mínimo fijo en función de la categoría del proyecto y del tamaño de la empresa:

Categoría del Proyecto	Tamaño de la empresa		
	Pequeña	Mediana	Grande
Investigación Industrial	30%	25%	20%
Desarrollo Experimental	25%	15%	10%

2.2 Porcentaje variable.

El porcentaje de ayuda final se fijará sumando el porcentaje fijo del punto anterior con los porcentajes que correspondan de los reflejados en el presente punto en base a la aplicación de los criterios de evaluación siguientes, con los límites impuestos en la disposición específica séptima.

CRITERIO DE VALORACIÓN ADICIONAL	CONCEPTO	PORCENTAJE DE AYUDA																
1.-Capacidad Tecnológica de la empresa	1.1 Esfuerzo tecnológico medido como modificación en el hábito innovador de la empresa	En función de las ayudas previas concedidas por el ICECYL para proyectos de I+D a la beneficiaria:																
		<table><tr><td></td><td colspan="3">Tipo de Empresa</td></tr><tr><td></td><td>Pequeña</td><td>Mediana</td><td>Grande</td></tr><tr><td>Sin ayudas</td><td>20 %</td><td>15 %</td><td>10 %</td></tr><tr><td>Sin ayudas en los últimos 4 años</td><td>10 %</td><td>10 %</td><td>5 %</td></tr></table>		Tipo de Empresa				Pequeña	Mediana	Grande	Sin ayudas	20 %	15 %	10 %	Sin ayudas en los últimos 4 años	10 %	10 %	5 %
			Tipo de Empresa															
			Pequeña	Mediana	Grande													
Sin ayudas	20 %	15 %	10 %															
Sin ayudas en los últimos 4 años	10 %	10 %	5 %															



CRITERIO DE VALORACIÓN ADICIONAL	CONCEPTO	PORCENTAJE DE AYUDA
2.- Tipología del proyecto	2.2 Calidad en base a la valoración del proyecto.	<i>Hasta un 10% de forma proporcional a la puntuación obtenida en apartado de criterios de valoración mínimos, para determinar si el proyecto es subvencionable. El porcentaje se aplicará como la parte entera de la puntuación, dividida ésta por 14.</i>
3.- Repercusión en el ecosistema de Innovación de Castilla y León	3.1 Participación de Organismos de investigación de Castilla y León.	<i>Hasta el 20 % conforme a la participación de Centros Tecnológicos, Universidades y/o Organismos de Investigación Públicos o privados de Castilla y León con experiencia demostrada en I+D+i. Se computará cuando la subcontratación con estos organismos supera el 5 % del presupuesto subvencionable, de la siguiente manera:</i> - > 5% al 10% : 5 % - > 10% al 20% : 10 % - > 20% al 30% : 15 % - > 30% : 20 % <i>La no identificación en la memoria técnica del organismo participante en el proyecto conllevará la no aplicación de este porcentaje adicional.</i>
4.- Interés Estratégico del Proyecto para Castilla y León	4.1 Proyecto encuadrado en ámbitos tecnológicos estratégicos para Castilla y León	<i>10% si el proyecto se encuadra en los siguientes ámbitos tecnológicos:</i> -Bioeconomía y Economía Circular -Fabricación Inteligente y Ciberseguridad -Aeroespacial y Aeronáutica -Salud y Biotecnología. -Habitat.
5.- Repercusión económica y social prevista por la aplicación del resultado del proyecto	5.1 Repercusión económica y social	<i>1% por cada por cada empleo en I+D (jornada total o equivalente) que se cree en la empresa (grupo de cotización 1 o 2) hasta un máximo de 5%</i>

En el caso de obtener el suplemento de ayuda contemplado en los puntos 3.1 y 5.1, se comprobará de nuevo en la justificación del proyecto, instruyéndose el procedimiento de incumplimiento en caso de no haberse cumplido el mismo, pudiendo dar lugar al incumplimiento parcial, con la pérdida de este suplemento de ayuda, o al incumplimiento total.

NOVENA.- Límites e Incompatibilidades

1. Límites: El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas para el mismo objeto y la misma finalidad, superen, en términos de equivalente de subvención bruta, la intensidad máxima de ayuda



por tipo de proyecto y empresa establecida en la disposición específica séptima de la presente convocatoria.

2. Incompatibilidades: Estas subvenciones podrán ser compatibles con cualesquiera otras de la misma naturaleza siempre que, de forma acumulada, no sobrepasen los topes establecidos en los distintos regímenes de ayudas.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán incompatibles con ayudas en forma de instrumentos financieros financiados con fondos Estructurales y de Inversión Europeos EIE, para los mismos gastos subvencionables, de acuerdo al artículo 37.8 del Reglamento (UE) 1303/2013 de 17 de diciembre.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

DÉCIMA.- Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia no competitiva, atendiendo a su orden de presentación conforme el artículo 34 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, en función de que la documentación esté completa y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas fijadas por el límite establecido por la Junta de Castilla y León para esta convocatoria.

2. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

DECIMOPRIMERA.- Solicitudes, forma y plazo de presentación y medios de notificación

1. Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento y se realizará a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en la web del ICECYL <https://empresas.jcyl.es/web/es/plataforma-financiera/ayudas.html>, en el Área Privada-Portal de Clientes.

En ellas se encontrarán disponibles el modelo de instancia, así como los anexos y los modelos de documentación a aportar.

2. La presentación de solicitudes, forma y medios de notificación se regirá por lo dispuesto en la base decimocuarta de la orden de bases.

3. La presentación de la solicitud de subvención conlleva, conforme el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, información sobre su situación censal y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.



4. Las comunicaciones y notificaciones que realice la Administración, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Sistema de notificaciones electrónicas” (NOTI), accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>, para lo cual la persona interesada deberá suscribirse al procedimiento correspondiente, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

No obstante, si en el momento de practicar una notificación electrónica la persona designada para recibir la solicitud no se hubiera suscrito a este procedimiento, con la presentación de la solicitud, se autoriza a ICECYL a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud en la plataforma habilitada por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para la práctica de la notificación, el ICECYL enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y finalizará el día de la publicación de la convocatoria que la sustituya o la publicación del cierre de la misma.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

DECOMOSEGUNDA.- Documentación

1. Los interesados acompañarán a la solicitud la siguiente documentación, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A.- Documentación administrativa:

- a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante:
 - i. Cuando se trate de personas físicas, presentación del NIF o autorización al ICECYL para obtenerlo.
 - ii. Las sociedades mercantiles tendrán que aportar necesariamente su NIF y, además, aportarán sus estatutos vigentes registrados. Si se encuentran en proceso de constitución, se aportarán los datos básicos de los promotores, así como los proyectos de estatutos.
- b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.
- c) Presentación de las cuentas anuales al menos de los dos últimos ejercicios cerrados, salvo que la actividad se haya iniciado en un período inferior, depositadas en el Registro Mercantil. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.
- d) Declaración responsable del número de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.



- e) Declaración responsable de subvenciones concedidas o solicitadas para el mismo objeto y finalidad.
- f) Declaración responsable de datos empresariales de la solicitante y de todos los accionistas con más del 25% del capital social de la empresa, y de cada una de las empresas participadas por el solicitante en más del 25%. Si la empresa solicitante, por sí misma, supera los 500 trabajadores, sería suficiente con aportar solamente los datos empresariales de la solicitante.
- g) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización al ICECYL para la obtención de los correspondientes certificados electrónicos.

En el caso de tratarse de una sociedad en fase de constitución, la obligación se entenderá referida a los promotores.

- h) Alta censal, salvo autorización al ICECYL para la obtención, y documento que acredite, en el caso de estar obligados al pago del Impuesto de Actividades Económicas, el pago de la anualidad en curso o del último ejercicio, conforme sea procedente. En aquellos supuestos en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará certificado acreditativo o declaración responsable en dicho sentido, con expresión de su amparo normativo.
- i) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13 apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) Declaración responsable de no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- k) Declaración responsable del solicitante, que cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- l) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado dentro de un marco de desarrollo sostenible y del fomento a la protección y mejora del medioambiente, teniendo en cuenta el objetivo de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio DNSH de “no causar un perjuicio significativo”.
- m) Declaración responsable del solicitante de que con las actuaciones solicitadas no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.
- n) Presentación o autorización al ICECYL para la obtención del Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha de la solicitud.
- o) Si cuenta con más de 50 trabajadores, acreditación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
- p) De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas





físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario mediante:

1. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:
 - Mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
 - O por alguno de los medios de prueba previstos en el punto 2 siguiente y con sujeción a su regulación
2. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:
 - 1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
 - 2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Este Informe de Procedimientos Acordados tendrá una validez de seis meses desde la fecha tomada como referencia.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación podrá presentarse con la solicitud y en todo caso se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución.



La verificación del cumplimiento de las obligaciones, así como de cualquier aspecto relativo al cumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda, incluidos los acreditados en el momento de la solicitud mediante declaración responsable, será realizada de oficio por el ICECYL, que se reserva el derecho de realizar cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del indicado fin.

B.- Documentación Técnica:

- a) Memoria técnica normalizada, documento que se generará automáticamente, cuando se completen los datos del proyecto en la aplicación informática.
- b) Memoria descriptiva del proyecto a realizar, según modelo normalizado disponible en la web www.empresas.jcyl.es.
- c) Ficha que acredite el fuerte impacto que puedan tener sobre el tejido social, económico y/o industrial de la Comunidad el Plan Estratégico Presentado.

La Documentación técnica estará disponible en la página web www.empresas.jcyl.es.

2. Subsanación de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, archivándose el expediente, mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

DECIMOTERCERA.- Instrucción del procedimiento

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General del ICECYL quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria descritas en la disposición específica segunda, así como la adecuación a los requisitos establecidos a los proyectos y a los planes estratégicos en las disposiciones específicas quinta y sexta, así como a las categorías de investigación y desarrollo de los proyectos contemplados en el Plan, en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.
2. La Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones dictaminará e informará las solicitudes de subvención, a fin de comprobar y determinar el importe de la cuantía de la subvención, aplicando los criterios de valoración fijados en la disposición específica octava.
3. Una vez dictaminada y valorada por la Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones, y por iniciativa de la Comisión Ejecutiva del ICECYL, se solicitará de la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería a la que está adscrita el ICECYL, que declare el Plan Estratégico de I+D de especial interés para la Comunidad de Castilla y León, en base a su carácter estratégico derivado del fuerte impacto que pueda tener sobre el tejido industrial de la Comunidad. Cuando la Comisión Ejecutiva no propusiera esta iniciativa, la Presidencia dictará la correspondiente resolución desestimatoria.
4. Antes de formular la propuesta de resolución se comprobarán las subvenciones y ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto, de lo que quedará constancia en el expediente.



DECIMOCUARTA.- Resolución, aceptación y recursos

Se estará a lo previsto y regulado en las bases decimoséptima, decimoctava y decimonovena de la orden de bases.

DECIMOQUINTA.- Modificaciones de la resolución y renunciaciones

Se estará a lo previsto y regulado en las bases vigésima y vigesimoprimeras de la orden de bases

DECIMOSEXTA.- Pagos a cuenta y anticipos

1. En relación a los pagos a cuenta, por cada expediente incluido en Plan Estratégico, se podrá realizar una única liquidación parcial de un mínimo del 30% de la subvención concedida presentando el modelo de solicitud disponible en la web del ICECYL.

A estos efectos, el ICECYL podrá establecer, en la Resolución Individual de Concesión, un calendario vinculante de justificación técnica y económica por hitos o anualidades, de acuerdo a la memoria técnico-económica que acompaña a la solicitud de ayuda. Este calendario deberá ser ejecutado con un máximo del 20% de variación en cuanto a cantidades justificadas en cada hito. En cualquier caso, la entidad beneficiaria podrá solicitar, en el mes anterior a la finalización del hito, la modificación de dicho calendario.

Esta liquidación parcial supondrá el pago parcial de la subvención, correspondiente al presupuesto elegible, previa justificación técnica y económica del mismo.

Para la justificación de los gastos correspondientes al pago a cuenta se requerirá un informe de un auditor externo debidamente cualificado (inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas R.O.A.C.), que puede ser aportado por la empresa o contratado por el propio ICECYL.

En todo caso, se realizarán visitas e inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de los objetivos técnicos y económicos previstos en cada hito técnico programado.

2. Podrán realizarse anticipos de la subvención, que tendrán la consideración de pagos a justificar, de hasta el 50% conforme al artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Para percibir el anticipo será necesario constituir un aval con entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse en los términos previstos en los apartados 3 al 6 de la base vigesimosegunda de la orden de bases.

DECIMOSÉPTIMA.- Justificación y pago

1. Según lo estipulado en el apartado 6 de la base séptima de la orden de bases los costes subvencionables se justificarán mediante el sistema de costes simplificados, baremos estándar de costes unitarios, presentando la beneficiaria la documentación relacionada en los apartados 2 y 3 de la base vigesimotercera de la orden de bases.

Documentación justificativa de la parte variable del porcentaje de ayuda concedido por la participación de organismos de investigación de Castilla y León, si es de aplicación. Al objeto de verificar el porcentaje de ayuda que determina la cuantía de subvención, se deberá presentar la documentación justificativa en forma de contrato, factura y pago de la subcontratación de Centros



Tecnológicos, Universidades y/o Organismos de Investigación Públicos o privados de Castilla y León que dieron lugar a un incremento en el porcentaje de ayuda y que figuran en la resolución de concesión.

2. Plazo de presentación de la justificación:

Se estará a lo previsto y regulado en el apartado 4 de la base vigesimotercera de la orden de bases.

3. Comprobación de requisitos y condiciones:

La comprobación del cumplimiento de requisitos y condiciones se realizará por el ICECYL.

Se comprobará la validez de los datos que figuren en la documentación presentada, especialmente en lo que respecta a la información proporcionada por el personal imputado al proyecto, así como su adecuación con la información entregada por la entidad beneficiaria y que dio lugar a la evaluación del proyecto, conforme a los recursos (horas) que son objeto de verificación.

Cuando en la comprobación realizada se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

En todo caso, la justificación se entenderá realizada provisionalmente hasta que hayan transcurrido cuatro años contados desde la fecha en que se haya efectuado la misma, una vez haya concluido el plazo de justificación de la subvención, o bien desde el vencimiento de las condiciones que deban ser cumplidas o mantenidas por la entidad beneficiaria con posterioridad a dicho plazo.

4. Liquidación y pago.

Realizadas las comprobaciones y emitido el informe de verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución, se iniciará el procedimiento de liquidación, en el que se garantizará la audiencia a la entidad beneficiaria con carácter previo a la emisión de la resolución de liquidación definitiva, siempre que la cuantía a liquidar difiera de la subvención concedida en la resolución de concesión.

En el momento de la liquidación, siempre que no haya variado el objeto y la finalidad en que se sustentó la concesión de la subvención, se podrán aceptar reducciones, hasta el 25% de los gastos subvencionables, calculados en base a los establecido en el disposición específica quinta, con la reducción proporcional del presupuesto total aprobado, siempre que la reducción no sea inferior al importe mínimo de presupuesto elegible que se establece en la presente convocatoria, y se podrá proceder a la liquidación directa proporcional sobre los gastos efectivamente realizados y aprobados previa audiencia de la entidad beneficiaria.

DECIMOCTAVA.- Incumplimientos y reintegros

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimocuarta de la orden de bases.

DECIMONOVENA.- Medidas de información y publicidad destinadas al público

Se estará a lo establecido en la Base vigesimoquinta de la orden de bases.





Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA



Fondos Europeos



Junta de
Castilla y León



VIGÉSIMA.- Obligaciones posteriores

Se estará a lo establecido en la Base vigesimosexta de la orden de bases.





ANEXO

Objetivos medioambientales que se establecen en los artículos 9 al 16 del Reglamento de taxonomía (Reglamento UE 2020/852 de 18 de junio)

Artículo 9 - Objetivos medioambientales

A efectos del presente Reglamento, serán objetivos medioambientales los siguientes:

- a) mitigación del cambio climático;
- b) adaptación al cambio climático;
- c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- d) transición hacia una economía circular;
- e) prevención y control de la contaminación;
- f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Artículo 10 - Contribución sustancial a la mitigación del cambio climático

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a mitigar el cambio climático cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas con el sistema climático en consonancia con el objetivo a largo plazo referente a la temperatura del Acuerdo de París, mediante la elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción, en su caso mediante la innovación en los procesos o productos, por alguno de los medios siguientes:

- a) la generación, la transmisión, el almacenamiento, la distribución o el uso de energías renovables en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001, en particular utilizando tecnologías innovadoras con un potencial de ahorro futuro significativo o mediante los refuerzos o las ampliaciones de la red que sean necesarios;
- b) la mejora de la eficiencia energética, excepto para las actividades de generación de electricidad a que se refiere el artículo 19, apartado 3;
- c) el aumento de la movilidad limpia o climáticamente neutra;
- d) el paso a la utilización de materiales renovables procedentes de fuentes sostenibles;
- e) el aumento del uso de tecnologías de captura y utilización de carbono y de captura y almacenamiento de carbono seguros para el medio ambiente que generen una reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- f) el refuerzo de los sumideros de carbono, en particular mediante la prevención de la deforestación y de la degradación de los bosques, la recuperación de los bosques, la gestión sostenible y la recuperación de las tierras agrícolas, los pastizales y los humedales, la forestación y la agricultura regenerativa;



- g) la implantación de la infraestructura energética necesaria para posibilitar la descarbonización de los sistemas de energía;
- h) la producción de combustibles limpios y eficientes a partir de fuentes renovables o neutras en carbono, o
- i) la facilitación de cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a h) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

2. A efectos del apartado 1, se considerará que una actividad económica para la que no existe una alternativa ni tecnológica ni económicamente viable de bajas emisiones de carbono contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático cuando apoye la transición hacia una economía climáticamente neutra coherente con un plan para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C respecto de los niveles preindustriales, mediante la eliminación progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente las emisiones procedentes de combustibles fósiles, y cuando dicha actividad:

- a) registre unos niveles de emisiones de gases de efecto invernadero que se corresponden con el mejor rendimiento en el sector o la industria;
- b) no obstaculice el desarrollo y la implantación de alternativas de bajas emisiones de carbono, y
- c) no conlleve la retención de activos intensivos en carbono teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos.

A efectos del presente apartado y del establecimiento de criterios técnicos de selección en virtud del artículo 19, la Comisión evaluará la potencial contribución y viabilidad de todas las tecnologías actuales pertinentes.

3. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:

- a) completar los apartados 1 y 2 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático, y
- b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.

4. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

5. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 19.

6. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 3, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2022.



Artículo 11 - Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando dicha actividad:

- a) incluya soluciones de adaptación que o bien reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro sobre dicha actividad económica o bien reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, o
- b) prevea soluciones de adaptación que, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 16, contribuyan de forma sustancial a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro o reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos.

2. Las soluciones de adaptación mencionadas en el apartado 1, letra a), serán ordenadas por prioridad utilizando las mejores proyecciones climáticas disponibles y, como mínimo, deberán prevenir o reducir:

- a) el efecto adverso del cambio climático sobre la actividad económica en un lugar y en un contexto dados, o
- b) el efecto adverso potencial que el cambio climático pueda tener en el entorno en el que se realice la actividad económica.

3. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:

- a) completar los apartados 1 y 2 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la adaptación del cambio climático, y
- b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.

4. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

5. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.

6. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 3, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2022.



Artículo 12 - Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de agua, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando estén ya en buen estado, o bien cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado medioambiental de las aguas marinas o a prevenir su deterioro cuando estén en buen estado medioambiental, por alguno de los medios siguientes:

- a) proteger el medio ambiente de los efectos adversos de los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales, en especial de contaminantes que son objeto de preocupación creciente como los productos farmacéuticos y los microplásticos, garantizando la recogida, el tratamiento y el vertido adecuados de las aguas residuales urbanas e industriales;
- b) proteger la salud humana de los efectos adversos de toda contaminación de las aguas destinadas al consumo humano garantizando que estas estén libres de cualquier microorganismo, parásito o sustancia que pueda representar un peligro para la salud humana, y mejorando el acceso de la población al agua potable limpia;
- c) mejorar la gestión y la eficiencia del agua, en particular protegiendo y mejorando el estado de los ecosistemas acuáticos, fomentando el uso sostenible del agua mediante la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, por ejemplo, con medidas como la reutilización del agua, reduciendo progresivamente los contaminantes en las aguas superficiales y subterráneas, contribuyendo a reducir los efectos de inundaciones y sequías, o mediante cualquier otra actividad que proteja o mejore el estado cualitativo y cuantitativo de las masas de agua;
- d) velar por la utilización sostenible de los servicios de los ecosistemas marinos o contribuir al buen estado medioambiental de las aguas marinas, en particular, protegiendo, conservando y restaurando el medio marino, y evitando o reduciendo los vertidos en el medio marino, o
- e) la facilitación de cualquiera de las actividades enumeradas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

2. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:

- a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, y
- b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.

3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.



4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.

5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 13 – Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad:

- a) use los recursos naturales, especialmente materiales sostenibles de origen biológico y otras materias primas, en la producción de modo más eficiente, mediante, entre otras acciones:
 - i) la reducción del uso de materias primas primarias o el aumento del uso de subproductos y de materias primas secundarias, o
 - ii) medidas de eficiencia energética y de los recursos;
- b) aumente la durabilidad, la reparabilidad o las posibilidades de actualización o reutilización de los productos, especialmente en las actividades de diseño y fabricación;
- c) aumente la reciclabilidad de los productos, así como la reciclabilidad de los distintos materiales contenidos en dichos productos, entre otras maneras mediante la sustitución de los productos y materiales no reciclables o su menor utilización, especialmente en las actividades de diseño y fabricación;
- d) reduzca de forma sustancial el contenido de sustancias peligrosas y sustituya las sustancias extremadamente preocupantes en materiales y productos a lo largo de todo su ciclo de vida, de conformidad con los objetivos establecidos en el Derecho de la Unión, en particular sustituyendo dichas sustancias por alternativas más seguras y garantizando su trazabilidad;
- e) prolongue el uso de productos, concretamente por medio de la reutilización, el diseño para su durabilidad, nuevas orientaciones, el desmontaje, actualizaciones, la reparación y el uso compartido;
- f) aumente el uso de materias primas secundarias y la calidad de estas, en particular mediante un reciclado de residuos de alta calidad;
- g) prevenga o reduzca la generación de residuos, especialmente la procedente de la extracción de minerales y los residuos de la construcción y demolición de edificios;
- h) incremente la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos;
- i) aumente el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos necesaria para la prevención, para la preparación para la reutilización y para el reciclado, al tiempo que se garantiza que los materiales recuperados resultantes se reciclan como materias primas secundarias de alta calidad en la producción, evitando el ciclo de degradación;
- j) reduzca al mínimo la incineración y evite el vertido de los residuos, incluida la descarga en vertederos, de conformidad con los principios de la jerarquía de residuos;



k) evite y reduzca la dispersión de residuos en el medio ambiente, o

l) facilite las actividades mencionadas en las letras a) a k) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

2. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:

a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, y

b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.

3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.

5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 14 - Contribución sustancial a la prevención y el control de la contaminación

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya de forma sustancial a la protección frente a la contaminación del medio ambiente por alguno de los medios siguientes:

a) prevenir o, cuando esto no sea posible, reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero;

b) mejorar los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo en las zonas en las que la actividad económica se realiza y minimizar al mismo tiempo los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, o el riesgo de generarlos;

c) prevenir o reducir al mínimo cualquier efecto adverso para la salud humana y el medio ambiente provocado por la producción, el uso y la eliminación de productos químicos;

d) realizar labores de limpieza de los residuos abandonados y de cualquier otra contaminación, o

e) facilitar cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

2. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:



- a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la prevención y control de la contaminación, y
- b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.

3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.

5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 15 - Contribución sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a proteger, conservar o recuperar la biodiversidad o a lograr las buenas condiciones de los ecosistemas, o a proteger los ecosistemas que ya están en buenas condiciones, por medio de:

- a) la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, en particular logrando un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y seminaturales y de las especies o evitando su deterioro si su estado de conservación ya es favorable, y protegiendo y restaurando los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos a fin de mejorar su estado y su capacidad de prestar servicios ecosistémicos;
- b) el uso y la gestión sostenibles de la tierra, en particular la protección adecuada de la biodiversidad del suelo, la neutralidad en la degradación de las tierras y el saneamiento de los terrenos contaminados;
- c) unas prácticas agrícolas sostenibles, en particular aquellas que contribuyen a mejorar la biodiversidad o a frenar o evitar la degradación de los suelos y otros ecosistemas, la deforestación y la pérdida de hábitats;
- d) una gestión forestal sostenible, con unas prácticas y una utilización de los bosques y de los terrenos forestales que contribuyan a mejorar la biodiversidad o que frenen o eviten la degradación de los ecosistemas, la deforestación y la pérdida de hábitats, o
- e) la facilitación de cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

2. La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 23 con el fin de:





- a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas;
 - b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.
3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.
4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 19.
5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 16 - Actividades facilitadoras

Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a uno o varios de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 cuando permita directamente a otras actividades realizar una contribución sustancial a uno o varios de dichos objetivos, siempre y cuando dicha actividad económica:

- a) no conlleve la retención de activos que socaven los objetivos medioambientales a largo plazo, teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos, y
- b) tenga un efecto medioambiental sustancialmente positivo, teniendo en cuenta el ciclo de vida.

